

Séptimo.—Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de fresa y fresón, finalizará, para todas las provincias el 31 de marzo de 1987.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de la fresa y/o fresón, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano, sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el Asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Noveno.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de fresa y fresón, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autónoma y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

#### ANEXO Fresa y fresón

Provincias	Riesgos asegurables	Finalización período de garantía	Duración máxima período de garantía
Asturias	Pedrisco y lluvia	31-7-1987	5 meses
La Coruña	Lluvia	15-7-1987	4,5 meses
Huelva	Helada y pedrisco	30-6-1987	6 meses
Madrid	Helada y pedrisco	15-7-1987	4 meses
Orense	Helada, pedrisco y lluvia.	15-7-1987	4,5 meses
Pontevedra	Helada, pedrisco y lluvia.	31-7-1987	5 meses
Salamanca	Helada y pedrisco	30-6-1987	4 meses

5191

ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 1987.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa estará consti-

tuido por aquellas parcelas de viñedo destinado a la producción de uva de mesa enclavadas en las zonas que se indican a continuación:

Zona I: Alicante, Almería, Murcia y Valencia.

Zona II: Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del Seguro y, por tanto, no serán asegurables las cepas aisladas y las situadas en «huertos familiares» destinadas al autoconsumo de la explotación y las parcelas en estado de abandono.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Parcela.—Porción de terreno cuyos lindes pueden ser claramente identificados por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.—Será asegurable la producción de uva de mesa de las variedades que a continuación se enumeran:

Varietades	Sinonimias
Albillo	Albillo Castellano, Albillo de Cebreros, Albillo de Toro, Nieves Temprano.
Aledo	Aledo de Navidad, Real.
Alfonso Lavelle	Ribier.
Cardinal	-
Calop	-
Corazón de Cabrito	Teta de Vaca, Quebratinajas, Pizutella.
Chasselas Dorada	Franceseta.
Chelva	Chelva de Guereña, Chelva de Cebreros, Mantua, Montuo.
Dominga	Uva verde de Alhama.
Eva	Beba, Beba Dorado, Beba de los Santos.
Imperial	Napoleón, Don Mariano, Ohanes, Negra, Alicante Negro, Aledo Negro, Ovan Negro, Marianas.
Italia	Moscatel Italiano, Ideal, Sofia.
Leopoldo III	-
Molinera	-
Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga, Moscatel Romana, Moscatel de España, Moscatelón, Moscatel de Chipiona, Moscatel Real, Moscatel de Valencia.
Naparo	-
Ohanes	Uva de Almería, Uva de Embarque, Uva de Barco.
Planta Mula	-
Planta Nova	Tordana, Tortazón, Uva Planta, Coma.
Ragol	Fonda de Orza, Encarnada de Ragol.
Reina de las Viñas	-
Rosetti	Rosaki, Regina, Razaki, Dattier de Beyrouth.
Sultantina	-
Valenci Blanco	-
Valenci Negro	-

Únicamente las variedades Aledo, Italia y Rosetti, cultivadas con la técnica de embolsado, podrán acogerse a las opciones específicamente establecidas para esta modalidad de cultivo.

Tercero.—Para la producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización de la poda o podas que exija el cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.

e) En aquellos casos y para las variedades Aledo, Rosetti e Italia o Sofia, en que el agricultor quiera acogerse a la modalidad

de embolsado, se fija como condición técnica mínima de cultivo la realización del mismo en la forma y momento adecuados.

f) Para la variedad Ohanes se considerará la realización del «engarpe» o fecundación artificial como práctica de cultivo obligatorio.

Lo anteriormente indicado y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En todo caso, el agricultor deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor deberá fijar en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, pago de primas e importe de indemnizaciones, en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando los precios máximos que, a estos efectos, se establecen en el anexo I adjunto.

Para el cálculo de la indemnización por pérdida en calidad se entenderá que el precio que figure en la declaración de Seguro es el precio medio ponderado por calidad en cada partida.

Sexto.-La iniciación de las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa será de libre elección por parte del agricultor entre las cinco opciones siguientes, y atendiendo a la zona en que esté situada su explotación y el tipo de cultivo que realice:

#### Opción A.

- Ambito de aplicación y riesgos cubiertos:

Zona I: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia.

Zona II: Helada, Pedrisco y Viento.

- Inicio de las garantías:

Para los riesgos de Helada y Pedrisco a partir del estado fenológico «B» (aparición de las yemas de algodón).

Para el riesgo de Viento a partir del estado fenológico «F» (racimos visibles y cuatro a seis hojas extendidas).

Para el riesgo de Lluvia a partir del estado fenológico «J» (cuajado de frutos).

#### Opción B.

- Ambito de aplicación y riesgos cubiertos:

Zona I: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia.

Zona II: Helada, Pedrisco y Viento.

- Inicio de las garantías:

Para los riesgos de Helada, Pedrisco y Viento desde el estado fenológico «F» (racimos visibles y cuatro a seis hojas extendidas).

Para el riesgo de Lluvia desde el estado fenológico «J» (frutos cuajados).

Opción C. Exclusivamente para las variedades Aledo, Italia y Rosetti, en la modalidad de embolsado.

- Ambito de aplicación y riesgos cubiertos:

Zona I: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia.

- Inicio de garantías:

Para los riesgos de Helada y Pedrisco desde el estado fenológico «B» (yemas de algodón).

Para el riesgo de Viento desde el estado fenológico «F» (racimos visibles y cuatro a seis hojas extendidas).

Para el riesgo de Lluvia desde el estado fenológico «J» (frutos cuajados).

Opción D. Exclusivamente para las variedades Aledo, Italia y Rosetti, en la modalidad de embolsado.

- Ambito de aplicación y riesgos cubiertos:

Zona I: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia.

- Inicio de garantías:

Para los riesgos de Helada, Pedrisco y Viento desde el estado fenológico «F» (racimos visibles y cuatro a seis hojas extendidas).

Para el riesgo de Lluvia desde el estado fenológico «J» (frutos cuajados).

Opción E. Exclusivamente para las variedades Aledo, Italia y Rosetti, en la modalidad de embolsado.

- Ambito de aplicación y riesgos cubiertos:

Comarcas de Vinalopo y Central, en la provincia de Alicante: Pedrisco y Viento.

- Inicio de garantías:

Para los riesgos de Pedrisco y Viento desde el estado fenológico «F» (racimos visibles y cuatro a seis hojas extendidas).

El asegurado, una vez elegida la opción, deberá incluir en la misma toda la producción de aquellas variedades que tengan la consideración de asegurables en tal opción.

Se considerará que una parcela ha alcanzado un estado fenológico específico cuando el mismo esté presente en, al menos, el 60 por 100 de las vides de la parcela y a su vez en estas vides dicho estado sea el más frecuente entre sus yemas.

El periodo de garantía del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa finalizará para todos los riesgos y opciones, con la recolección, teniendo como fechas límites las que se recogen por variedades en el anexo II adjunto.

A efectos del Seguro se entiende efectuada la recolección cuando los racimos son separados de la planta, o, en su defecto, a partir del momento en que se supere la madurez comercial.

Séptimo.-Teniendo en cuenta el periodo de garantía anteriormente citado, y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987, el periodo de suscripción finalizará:

Opciones A y C: El 15 de abril de 1987.

Opciones B, D y E: El 30 de abril de 1987.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de uva de mesa.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

#### ANEXO I

Variedades	Precio máximo Pesetas/Kg
Aledo:	
Sin embolsar .....	45
Embolsado .....	55
Dominga en la provincia de Murcia y Moscatel de Alejandría en la provincia de Málaga .....	50
Italia o Sofia y Rosetti en toda España:	
Sin embolsar .....	40
Embolsado .....	50
Dominga y restantes Moscateles en las provincias no citadas anteriormente .....	40
Napoleón .....	40
Ohanes .....	35
Restantes variedades .....	25

## ANEXO II

## Fechas de finalización de las garantías según variedades

## Grupo I:

30 de septiembre de 1987:

Albillo.  
Cardinal.  
Chasselas Dorada.  
Chelva.

## Grupo II:

31 de octubre de 1987:

Moscatel de Alejandría.  
Italia, sin embolsar.  
Rosetti, sin embolsar.  
Valenci Blanco.  
Valenci Negro.

## Grupo III:

30 de noviembre de 1987:

Aledo, sin embolsar.  
Alfonso Lavallee.  
Eva.  
Imperial. En todas las provincias excepto en Murcia.  
Italia, embolsada.  
Rosetti, embolsada.  
Restantes variedades no incluidas en el presente recuadro.

## Grupo IV:

31 de diciembre de 1987:

Aledo, embolsada.  
Dominga.  
Imperial, en la provincia de Murcia.  
Ohanes.

**5192** *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, para la provincia de Cáceres, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmos. Sres.: En la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza para todo el territorio español, excepto la provincia de Cáceres que se regula por la presente Orden, por lo que de acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1987, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 6 de junio de 1986, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Combinado.-El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular de cereza, situadas en la provincia de Cáceres.

b) Seguro Complementario.-El ámbito de aplicación de este Seguro abarca todas las parcelas que habiendo sido incluidas en el Seguro Combinado, tengan en el momento de la contratación de este Seguro Complementario, unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc) Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos de este Seguro, se entenderá por:

Plantación regular.-La superficie de cerezos semetida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales. Este concepto de plantación regular no implica, necesariamente, una disposición geométrica regular de los árboles.

Parcela.-Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.-Será asegurable la producción de cereza en todas sus variedades, las cuales se clasificarán, a los solos efectos del Seguro, en los dos grupos siguientes:

Variedades tempranas: Temprana, Temprana Negra, Lucinio, Ramón Oliva, Burlat, Bing, Starking (Californias tempranas).

Variedades tardías: Resto de variedades no incluidas en el grupo anterior.

No tendrá la consideración de asegurable la producción procedente de árboles aislados.

Tercero.-Para la producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional, o por otros métodos tales como encespedado, «mulching» o aplicación de herbicidas.

b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

c) Abonado de la plantación de acuerdo con sus necesidades.

d) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

f) Presencia de polinizadores adecuados, en aquellos casos de autoincompatibilidad, solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, y en concordancia, con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas de producción.

Si las esperanzas de producción durante el periodo de 1 de abril al 15 de mayo de 1987, superasen el rendimiento garantizado en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria que le garantice contra los riesgos de pedrisco y lluvia, dicho exceso de producción.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y, únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, y del Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el fruticultor, debiendo estar comprendidos entre los establecidos a continuación:

## Variedades grupo I.

Ambrunés, Brulat, Castañera (o Reverchón), Corazón de Pichón, Cristobalina, Gran Cataluña, Lucinio, Navalinda, Planera, Ramallet, Ramillete (o Garrafal Lampe), Ramón Oliva, Starking (o Stark Hardy), Temprana Negra, Tilagua, Villareta y Temprana: de 100 a 150 pesetas/kilogramo.

## Variedades grupo II.

Aguilar, Ambrunés Rabo, Anglesa Hatif, Bing, Cachara, California, Garrafal de Lérida, Garrafal Moreau, Garrafal Windsor, Hedelfinger, Imperial, Jarandilla (o Cuallarga), Mollar, Pico Colorado o Picota, Pico Negro, P. L. Colorado, P. L. Negro, Preteras, Ripolla, Señoreta, Talegal, Temprana de Sot, Van y Venancio: de 60 a 110 pesetas/kilogramo.

## Variedades grupo III.

Napoleón, Garrafal de Monzón o Garrafal Napoleón y resto de variedades: De 30 a 60 pesetas/kilogramo.